

1231



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

BUENOS AIRES, 12 FEB 2005

VISTO el Expediente N° S01:0325504/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8° de la Ley N° 25.156 con relación a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de BANCO BANEX S.A. del NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA POR CIENTO (99,90 %) de las acciones representativas del capital y votos de SOFITAL S.A., del NOVENTA Y UNO COMA CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (91,54 %) de las acciones representativas del NOVENTA Y UNO COMA CUARENTA POR CIENTO (91,40 %) de los votos de BANCO SOCIÉTÉ GÉNÉRALE S.A., y del NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99 %) de las



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

15-



acciones representativas del capital y votos de SOCIÉTÉ GÉNÉRALE ASSETS MANAGEMENT S.A., a SOCIÉTÉ GÉNÉRALE S.A., GÉNÉFINANCE S.A. y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE ASSETS MANAGEMENT S.A., adquisición que también implicará el control indirecto de SGAM ARGENTINA S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION, acto que encuadra en el Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la operación de concentración notificada, consistente en la adquisición por parte de BANCO BANEX S.A. del NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA POR CIENTO (99,90 %) de las acciones representativas del capital y votos de SOFITAL S.A., del NOVENTA Y UNO COMA CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (91,54 %) de las acciones representativas del NOVENTA Y UNO COMA CUARENTA POR CIENTO (91,40 %) de los votos de BANCO SOCIÉTÉ GÉNÉRALE S.A., y del NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99 %) de las acciones representativas del capital y votos de SOCIÉTÉ GÉNÉRALE ASSETS MANAGEMENT S.A., a SOCIÉTÉ GÉNÉRALE S.A., GÉNÉFINANCE

11/11/05



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica



S.A. y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE ASSETS MANAGEMENT S.A., adquisición que también implicará el control indirecto de SGAM ARGENTINA S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION, en los términos en que ha sido notificada, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 21 de enero de 2005, que en NUEVE (9) fojas autenticadas se agregan como Anexo I.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION SCT N° 15 -

Dr. LEONARDO MADCUR
SECRETARIO DE COORDINACION
TECNICA



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

2005 - Año de homenaje a Antonio Berni



ANEXO 1

15

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Expte. N° S01:0325504/2004 (Conc. 481)
DG-EV/HS

BUENOS AIRES 21 ENE 2005

DICTAMEN N° 423

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0325504/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN caratulado "SOCIÉTÉ GÉNÉRALE S.A., GÉNÉFINANCE S.A. y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE ASSETS MANAGEMENT S.A. Y BANCO BANEX S.A. S/NOTIFICACION ARTÍCULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 0481)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

A. LA OPERACIÓN

1. Las partes notificaron a esta Comisión Nacional la adquisición por parte de BANCO BANEX S.A. (en adelante "BANCO BANEX") del 99,90% de las acciones representativas del capital y votos de SOFITAL S.A., del 91,54 % de las acciones representativas del 91,40 % de los votos de BANCO SOCIÉTÉ GÉNÉRALE S.A., y del 99 % de las acciones representativas del capital y votos de SOCIÉTÉ GÉNÉRALE ASSETS MANAGEMENT S.A., a SOCIÉTÉ GÉNÉRALE S.A., GÉNÉFINANCE S.A. y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE ASSETS MANAGEMENT S.A., adquisición que también implicará el control indirecto de SGAM ARGENTINA S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION.

B. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. La compradora.

2. BANCO BANEX es una entidad financiera constituida de acuerdo a las leyes de la República Argentina. Es controlada por INVERSIONES Y PARTICIPACIONES S.A. (89,13 %), sociedad de inversiones que no posee otras sociedades controladas en nuestro país.

2. Las vendedoras.

3. SOCIÉTÉ GÉNÉRALE S.A., GÉNÉFINANCE S.A. y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE ASSETS MANAGEMENT S.A. son sociedades constituidas bajo las leyes de la República



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

15-

11/11/04



Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Francesa.

3. Las sociedades objeto de la operación.

4. SOFITAL S.A. (en adelante "SOFITAL") es una sociedad de inversión constituida de acuerdo a las leyes de la República Argentina, que también se desempeña en actividades financieras y de administración de valores. Es controlada SOCIÉTÉ GÉNÉRALE S.A. (99,90 %).
5. BANCO SOCIÉTÉ GÉNÉRALE S.A. (en adelante "BANCO SOCIÉTÉ") es una entidad financiera constituida de acuerdo a las leyes de la República Argentina, y también es controlada por SOCIÉTÉ GÉNÉRALE S.A. (90,58 %).
6. SGAM ARGENTINA S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION (en adelante "SGAM ARGENTINA") es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de nuestro país. Es controlada por SOCIÉTÉ GÉNÉRALE ASSETS MANAGEMENT S.A. (99,00 %).

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

7. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración prevista en el artículo 8º de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.
8. Siendo que la operación notificada consiste en una compraventa de acciones, la misma encuadra en las previsiones del artículo 6º, inciso c) de la Ley Nº 25.156.
9. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas, supera el umbral establecido en el artículo 8º de la Ley Nº 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

10. Las partes presentaron el Formulario F1 el día 26 de noviembre de 2004. Tras analizar la información suministrada, esta Comisión Nacional comprobó que la misma se encontraba incompleta, por lo que se procedió a efectuar observaciones que fueron notificadas a las partes con fecha 6 de diciembre de 2004.

[Handwritten signature and initials]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

2005 - Año de homenaje a Antonio Berni



ANEXO I

Dr(a): MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

11. Con la presentación de las partes del día 13 de diciembre de 2004 se dio por cumplido con el Formulario F1 desde el día hábil siguiente.
12. El día 23 de diciembre de 2003 se ordenó solicitar al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante "BCRA") un informe u opinión fundada sobre la concentración económica notificada en las presentes actuaciones. Esa entidad recibió el requerimiento el día 28 de diciembre de 2004.
13. El día 21 de enero de 2005 el BCRA contestó el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional sin objetar la concentración económica.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

A. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

14. Por medio de la operación que se notifica BANCO BANEX toma el control de BANCO SOCIÉTÉ, SGAM ARGENTINA y SOFITAL.
15. SOFITAL y BANCO SOCIÉTÉ se hallan controlados en forma directa por SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, y SGAM ARGENTINA en forma indirecta a través de SOCIÉTÉ GÉNÉRALE ASSETS MANAGEMENT.
16. SOFITAL es una sociedad dedicada a la realización y administración de operaciones financieras e inmobiliarias, SGAM ARGENTINA es una sociedad administradora de fondos comunes de inversión y BANCO SOCIÉTÉ posee las funciones de una banca comercial.
17. Por su parte, BANCO BANEX, el comprador, es una sociedad controlada por INVERSIONES Y PARTICIPACIONES S.A, y está dedicado a las actividades activas y pasivas propias de la intermediación financiera. BANCO BANEX posee la participación accionaria mayoritaria de EXPRINTER, sociedad que ha permanecido inactiva durante el presente año (según lo informado a fs. 7) y anteriormente dedicada a la administración de fondos comunes de inversión.
18. De lo anterior, se desprende que en el objeto de la operación, con motivo de la adquisición de BANCO SOCIÉTÉ, solo existen relaciones de tipo horizontal en las prestaciones que realiza la banca comercial.

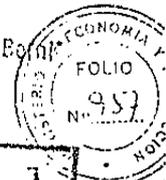


Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

2005 - Año de homenaje a Antonio B. ...
LS COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

15 -

ANEXO I



Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

B. DEFINICIÓN DEL MERCADO RELEVANTE

1. Mercado relevante del producto

19. Con el propósito de indagar acerca de los efectos de la operación de concentración económica notificada sobre el interés económico general, el próximo paso será delimitar el mercado para los productos involucrados, es decir aquellos en los que se han verificado relaciones de tipo horizontal.
20. Las entidades financieras involucradas en la presente operación, BANCO BANEX y SOCIÉTÉ GENERALE, pertenecen a la categoría de bancos comerciales definida en el artículo 2º de la Ley Nº 21.526 de Entidades Financieras.
21. Se entiende por entidad financiera a todas aquellas personas o entidades privadas o públicas que realicen intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros. Entre las diferentes clases de entidades financieras (bancos comerciales, bancos de inversión, bancos hipotecarios, compañías financieras, sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y cajas de crédito), los bancos comerciales son los de mayor rango de actividades permitidas ya que pueden realizar todas las operaciones activas, pasivas y de servicios que no les sean prohibidas por la Ley Nº 21.526 o por las normas que dicte el Banco Central de la República Argentina en ejercicio de sus facultades.
22. Como ha establecido esta Comisión Nacional en el análisis de anteriores concentraciones económicas¹ entre entidades financieras, se puede considerar al conjunto de servicios ofrecidos por los bancos comerciales como un mercado relevante en sí mismo.
23. En general, se observa que los bancos comerciales son instituciones donde especialmente se ofrecen múltiples productos y servicios financieros. En los bancos comerciales los clientes tienen acceso a préstamos personales, préstamos hipotecarios, adelantos en cuenta corriente, financiación de operaciones de comercio exterior, cajas de ahorro, cuentas corrientes, plazos fijos, cajeros automáticos, emisión de tarjetas de crédito, compraventa de dólares, gestiones de pago y cobranza y servicios para el comercio exterior, entre otros. El resto de las instituciones financieras, en cambio, sólo ofrecen algunos de los productos y servicios mencionados.

¹ Dictámenes de concentración números 276, 287, 330, 339 y 466.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

2005 - Año de homenaje a Antonio Berni

15 -

ANEXO I



Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

24. La conjunción de una gran variedad de productos y servicios en una única entidad facilita el acceso a los mismos por parte de los clientes, lo que produce que los bancos de inversión, bancos hipotecarios, compañías financieras, sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y las cajas de crédito, entidades todas que se especializan en un tipo de operatoria específica, no sean percibidos como sustitutos de los bancos comerciales.
25. Por lo tanto, para el análisis de la operación notificada se considera que el mercado relevante abarca la comercialización de servicios de intermediación financiera prestados por la banca comercial.

2. Mercado geográfico relevante

26. La naturaleza de las operaciones y el tipo de clientes con los que trabajan los bancos comerciales exige cierta proximidad de la sucursal del banco al usuario, y dado que la demanda no se traslada grandes distancias para sustituir los prestadores de servicios bancarios, puede considerarse que el mercado geográfico relevante es de carácter local.
27. Las localidades donde existe superposición entre las sucursales de BANCO BANEX y SOCIÉTÉ GENERALE son: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Mar del Plata, Córdoba, Mendoza y Rosario.
28. Adicionalmente, es importante analizar el mercado desde una perspectiva nacional ya que si bien la demanda se encuentra restringida geográficamente existen importantes competidores potenciales de carácter nacional o regional que pueden establecerse en las distintas localidades donde se ha verificado la superposición. Es por ello que los efectos de la presente operación se considerarán tanto con alcance local como nacional.

C. EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE LA OPERACIÓN NOTIFICADA SOBRE EL NIVEL DE CONCENTRACIÓN

1. Análisis a nivel nacional

29. En el análisis del mercado de la banca comercial se pueden observar cuatro variables fundamentales que hacen al posicionamiento de cada entidad: depósitos, préstamos, activos y patrimonio neto. El Banco Central de la República Argentina publica sistemáticamente un ranking elaborado sobre la base de estas variables.



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

2005 - Año de homenaje a Antonio D.

ANEXO 1



Dra. MARTA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

30. El sistema financiero argentino cuenta con 90 entidades financieras, de las cuales 71 son bancos comerciales², 16 son compañías financieras y 2 son cajas de crédito.
31. La participación de BANCO BANEX en el total de depósitos de los bancos comerciales es del 0.49% (\$ 574.388.000) y en los préstamos es del 0.39% (\$ 263.053.000). Considerando los pasivos y activos de BANCO BANEX y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE en forma conjunta, la participación de BANCO BANEX ascendería al 1.36% en los depósitos (ubicándose en el puesto N° 16 del ranking de bancos comerciales) y al 1.26% en los préstamos (significando un avance de diez posiciones en el ranking, puesto N° 18).
32. Los cuadros a continuación (Cuadros 1 y 2) presentan información sobre el impacto de la operación en el posicionamiento de las entidades y en la estructura del mercado resultante.

Cuadro 1: Posicionamiento de BANEX en el ranking de los bancos comerciales antes y después de la operación

rubros del balance	Ranking	
	antes	después
Depósitos	29	16
Préstamos	28	18
Activos	30	18
PN	25	19

Fuente: CNDC sobre la base del BCRA a septiembre de 2004.

² Los dictámenes de concentración números 453 y 466 del 2004 aprobaron las adquisiciones de Bank Boston por parte de Bank of Americas y de Lloyds Bank por parte de Patagonia Sudameris, por tal motivo, se utilizó la última información disponible del BCRA de septiembre del 2004 agrupando los valores de Bank Boston y Bank of Americas, y Lloyds Bank y Patagonia Sudameris respectivamente, a fin de aproximar la estructura del mercado de la banca comercial a la actual.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

2005 - Año de homenaje a Antonio B. ...
LS COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Cuadro 2: Participación de mercado de BANEX en el total de bancos comerciales y HHI, antes y después de la operación

rubros del balance	Participación de mercado (%)		HHI		
	antes	después	antes	después	variación
Depósitos	0,49	1,36	1041,22	1042,07	0,85
Préstamos	0,39	1,29	774,43	775,13	0,71
Activos	0,42	1,04	867,39	867,91	0,52
PN	0,66	1,19	543,96	544,65	0,70

Fuente: CNDC sobre la base del BCRA a septiembre de 2004.

33. Se puede observar que la presente operación incrementa al nivel de participación de BANCO BANEX en los rankings de las distintas variables financieras analizadas sin observarse variaciones sustanciales en los niveles de concentración a nivel nacional. La escasa variación obedece a los incrementos marginales en la participación de mercado de la nueva entidad luego de la adquisición de SOCIÉTÉ GÉNÉRALE.

2. Análisis a nivel local

34. La superposición de sucursales de BANCO BANEX y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Mar del Plata, Córdoba, Mendoza y Rosario presenta la siguiente distribución: SOCIÉTÉ GÉNÉRALE posee 31 sucursales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 1 sucursal en la localidad de Mar del Plata, 3 sucursales en la ciudad de Córdoba, 3 sucursales en la ciudad de Mendoza y 1 sucursal en Rosario. Por su parte, BANCO BANEX posee 1 sucursal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 1 en Mar del Plata, 1 en Córdoba, 2 en Mendoza y 1 en Rosario.

35. Con el propósito de determinar los potenciales efectos de la operación de concentración económica se evalúan los cambios en la participación de BANCO BANEX en depósitos y préstamos antes y después de la operación en cada mercado local. En el cuadro 3 se presenta esta información.

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

LS COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

2005 - Año de homenaje a Antonio Berni

ANEXO I

15

Dra. MARTA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Cuadro 3: Participación local de BANCO BANEX antes y después de la operación

Localidades	depósitos		préstamos	
	antes	después	antes	después
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	0,22	1,36	0,45	1,55
Mar del Plata	0,43	1,47	0,16	1,16
Córdoba	1,59	2,45	1,19	1,89
Mendoza	1,85	3,77	1,26	2,92
Rosario	0,17	0,50	0,37	0,94

Fuente: información proporcionada por las partes, a junio de 2004.

36. Tanto en el segmento de depósitos como en el de préstamos, con la absorción de SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, la nueva entidad incrementa su participación en las distintas localidades sin ocasionar cambios importantes en la distribución de las participaciones de mercado dado que la nueva participación en depósitos y préstamos de BANCO BANEX permanece a niveles inferiores al 4% en todas la localidades analizadas.

37. Por lo expuesto, la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156 ya que no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS.

38. En la documental acompañada por las partes no se han previsto cláusulas de restricciones accesorias.

VI. CONCLUSIONES

39. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156.

40. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACIÓN TÉCNICA aprobar la operación de concentración que consiste en la adquisición por parte de BANCO BANEX S.A. del 99,90% de las acciones representativas del capital y votos de SOFITAL S.A., del 91,54 % de las acciones representativas del 91,40 % de los votos de BANCO SOCIÉTÉ



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

15 -

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

2005 Año de homenaje a Antonio Berni

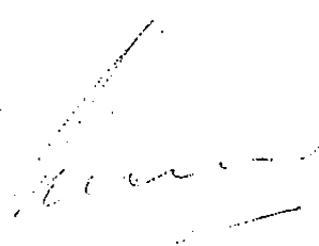
ANEXO I

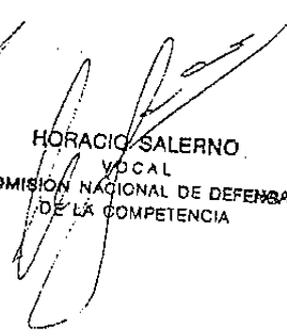
Dra. MARTA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

GÉNERALE S.A., y del 99 % de las acciones representativas del capital y votos de SOCIÉTÉ GÉNÉRALE ASSETS MANAGEMENT S.A., a SOCIÉTÉ GÉNÉRALE S.A., GÉNÉFINANCE S.A. y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE ASSETS MANAGEMENT S.A., adquisición que también implicará el control indirecto de SGAM ARGENTINA S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

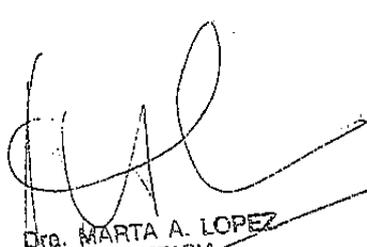
A


 MALIBICIO BUTERA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA


 HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA


 HORACIO SALERNO
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

NOTA DE SECRETARÍA. EL DR. ISMAEL MAUS NO EMITE
 OPINIÓN POR ENCONTRARSE EN USO DE LICENCIA.


 Dra. MARTA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia